

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION DE LA FUNDACION JUAN CRISOSTOMO DE ARRIAGA-ORQUESTA SINFONICA DE BILBAO. (BOS)

PREÁMBULO

La BOS, pese a ser una entidad de derecho privado, se califica como poder adjudicador, por cumplirse los requisitos del artículo 3.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP) que otorga tal condición a toda entidad con personalidad jurídica propia que haya sido creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general, siempre que una o varias administraciones financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, en este caso, el Patronato.

En tal sentido, el artículo 191.b) del TRLCSP dispone que los órganos competentes de los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas deberán aprobar unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Todo ello hace necesaria la aprobación por el Patronato de la Fundación Juan Crisóstomo de Arriaga-Orquesta Sinfónica de Bilbao (BOS), de las presentes instrucciones internas de contratación, que sustituyen a su vez a las aprobadas por el mismo con fecha con fecha 28 de febrero de 2012.

SECCION 1. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y finalidad.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación (en adelante las instrucciones) tienen por objeto la regulación de los procedimientos de contratación de obras, servicios y suministros que la BOS celebre con terceros, salvo los siguientes:

- 1) Los negocios y relaciones jurídicas señaladas en el art. 4 del TRLCSP.
- 2) Los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), es decir:
 - Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso.
 - Los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.186.000 €.

- Los contratos de suministro, y los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 €.
 - Los contratos subvencionados, regulados en el artículo 17 del TRLCSP.
- 3) Aquellos contratos y negocios regulados o expresamente exceptuados por la normativa sectorial aplicable, que se adjudicarán conforme a lo que disponga dicha normativa.

Las Instrucciones tienen como finalidad garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Estas instrucciones se consideran parte integrante de los contratos celebrados por la BOS, y su contenido estará disponible en el perfil de contratante de esta Entidad.

En el anexo nº 1, se acompaña el esquema básico de contratación.

Art. 2.- Naturaleza de los contratos y jurisdicción competente.

Los contratos celebrados por la BOS tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos a esta Ley que no tengan el carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada. (art. 21.2 TRLCSP).

Art. 3.- Arbitraje.

La solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre la BOS podrán someterse a arbitraje.

SECCION 2. OBJETO DEL CONTRATO

Art. 4.- Objeto del contrato

- 1.- El objeto del contrato, cualquiera que fuera, deberá estar específicamente determinado.
- 2.- No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

3.- Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto (art. 86 TRLCSP).

Art. 5.- Libertad de pactos

La BOS podrá incluir cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. (Art.25 TRLCSP).

Art. 6.- Precio

1.- El precio deberá ser cierto, o establecerse el modo de determinarlo y deberá expresarse en euros.

2.- El precio podrá determinarse en precios unitarios, o a tanto alzado.

3.- Podrán establecerse en los pliegos cláusulas de revisión o actualización del precio de forma libre, sin sujetarse a lo establecido en los artículos 89 a 94 del TRLCSP.

4.- Podrán establecerse cláusulas de variación de precio en función de los objetivos alcanzados.

5.- Podrán establecerse cláusulas de penalización por incumplimiento.

6.- El valor estimado de los contratos se determinará según lo establecido en el art. 88 del TRLCSP.

7.- El régimen de pagos será el determinado en el pliego o en el contrato dentro de los límites establecidos en la normativa aplicable, no resultando de aplicación el artículo 216 del TRLCSP.

Art. 7.- Duración del contrato y prórroga

1.- La duración de los contratos celebrados por la BOS, deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2.- El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

3.- La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse el consentimiento tácito de las partes (art. 23 TRLCSP).

SECCION 3. PARTES DEL CONTRATO

Art. 8.- Órganos de Contratación

1.- Los órganos de contratación de la BOS, son aquéllos que en virtud de disposición estatutaria o escritura de apoderamiento, tengan atribuida la facultad de celebración de contratos en su nombre, y en defecto de cita expresa lo será el Patronato.

2.- El órgano de contratación se reserva la facultad de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo, acordar su resolución y sus efectos, y declarar desierto el procedimiento de adjudicación, así como cualesquiera otras prerrogativas que se ejerzan de acuerdo con la legalidad vigente, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, según dispone el art.25 TRLCSP.

3.- En todo caso, por atribución o por delegación de poderes que se entenderán producidos en todo caso con la aprobación de estas Instrucciones, el órgano de contratación de la BOS es el/la Presidente/a de su Patronato, y la Gerencia o Dirección General, de acuerdo con la distribución en función de la cuantía de los contratos que se muestra en el anexo I.

Art. 9.-Comisión de Contratación

1.- El Patronato designará de su seno una Comisión de Contratación integrada por el/la Presidente/a del mismo o miembro del Patronato en quien delegue, el/la Gerente o Director/a General de la BOS, un/una responsable técnico de la BOS y un/una secretario.

2.- La Comisión de Contratación tendrá las siguientes funciones:

- Elevar propuesta al/a la Presidente/a de pliegos y adjudicaciones de obras cuyo valor estimado sea superior a 300.000 euros y a 100.000 euros para el resto de contratos.
- Ser preceptivamente informada de contrataciones de obras de valor estimado superior a 50.000 euros y a 18.000 en el resto.
- Autorizar procedimientos de contratación específicos en función de las características del contrato.
- Regular su propio funcionamiento.
- Otras señaladas en las presentes Instrucciones.

Art. 10.-Responsable del contrato

Los órganos de contratación, de acuerdo con el art. 52 TRLCSP, podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Art. 11.-Capacidad del Contratista

1.- Los pliegos de condiciones determinarán las prohibiciones para contratar con la BOS. En cualquier caso, no podrán ser contratistas las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 60.1 TRLCSP.

2.- En dichos pliegos se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos. Cuando por la cuantía de la contratación no fuera necesaria la elaboración de Pliegos de Condiciones, es decir, en los de valor estimado inferior a 50.000 €, se podrán especificar en la solicitud de ofertas los requisitos que se estimen necesarios de acuerdo con el objeto del contrato.

3.- La capacidad de obrar y la solvencia técnica o profesional, económica y financiera se acreditarán por los medios que disponga la BOS en los pliegos.

SECCION 4. LICITACION Y ADJUDICACION DEL CONTRATO

Art. 12.- Procedimiento de licitación y adjudicación

1.- La BOS podrá utilizar los procedimientos abierto, restringido o negociado, éste último con o sin publicidad.

2.- El diálogo competitivo y el concurso de proyectos podrán ser utilizados en la forma establecida en el TRLCSP para los contratos administrativos, adaptándolos a las peculiaridades de la naturaleza jurídica de la BOS.

3.- Podrán utilizarse además cualquiera de las técnicas de contratación establecidas en el TRLCSP tales como el acuerdo marco, el sistema dinámico de adquisición y la subasta electrónica.

4.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición. En el restringido solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados por la BOS mediante solicitud de oferta. En el procedimiento negociado, el contrato será adjudicado al empresario elegido por la BOS entre las ofertas recibidas o previa solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas siempre que ello sea posible.

5.- En las cantidades establecidas en las presentes Instrucciones, no se considerará incluido el importe correspondiente al IVA.

6.- Los procedimientos generales de contratación, serán los siguientes según el tramo en que se sitúe la cuantía del mismo:

A) Contratos de todo tipo de valor estimado inferior a 50.000 euros.

En caso de obras de valor estimado inferior a 50.000 euros o a 18.000 euros en el resto de los casos, podrán adjudicarse los contratos directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación y cumpliendo las normas establecidas en el art. 111 del TRLCSP.

En caso de contratos de valor estimado superior a 18.000 euros distintos de los de obras, se solicitarán un mínimo de tres ofertas y si ello no fuere posible o no conviniere hacerlo se dejará constancia de ello.

B) Obras por valor estimado inferior a 300.000 euros o a 100.000 euros en el resto de los casos.

Se adjudicarán por procedimiento negociado previa invitación expresa a presentar ofertas a un mínimo, caso de resultar posible, de tres empresas capacitadas del sector de actividad relacionado con el objeto del contrato.

Se requerirá la previa elaboración de un pliego de condiciones, que contenga cuando menos las características básicas del contrato, en su caso el régimen de admisión de variantes, modalidades de recepción de ofertas, criterios de adjudicación, garantías, prescripciones técnicas, requisitos de capacidad y solvencia, plazos y penalidades. La BOS podrá negociar cualquier aspecto del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo establecido, en su caso, en el correspondiente pliego. Además, la información relativa a estos contratos se publicará con antelación a su formalización en el perfil de contratante de la BOS, con una breve descripción y el método de adjudicación.

C) Contratos de nivel 3.

Para contratos cuyo valor estimado sea superior a los del nivel 2 anterior, y que no estén sujetos a regulación armonizada.

Se adjudicarán por procedimiento abierto, restringido o negociado, éste último en los supuestos permitidos por la Ley, conforme a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas previamente aprobados. La información relativa a estos contratos se publicará en el perfil de contratante de la BOS, con una breve descripción y el método de adjudicación.

Art. 13.- Publicidad

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 191 c) del TRLCSP, se entenderán cumplidas las exigencias del principio de publicidad con la inserción en el Perfil de Contratante de la BOS, de la información relativa a la licitación los contratos cuyo importe supere los 50.000 €, sin perjuicio de la utilización de otros medios que se estimen convenientes y salvo los supuestos excluidos de publicidad de entre los comprendidos en los artículos 169 a 175 del TRLCSP.

Art. 14.- Documentación que deben presentar los licitadores

En los pliegos se establecerá la documentación que deberá aportar cada licitador.

Art. 15.- Presentación de las proposiciones

1.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

2.- El órgano de contratación fijará en el anuncio de licitación y en los pliegos los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación.

3.- La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Art. 16.- Garantías provisionales y definitivas

La BOS podrá exigir las garantías, provisionales o definitivas, que se establezcan en el pliego.

Art. 17.- Criterios de valoración de las ofertas

1- Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en los pliegos, que precisarán la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

2.- Los contratos serán adjudicados a quien presente la oferta que resulte económicamente más ventajosa para la BOS, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los pliegos.

Art. 18.- Publicidad de la adjudicación

1.- La adjudicación de los contratos se notificará a los candidatos o licitadores, si los hubiere, por los medios que se establezcan en el pliego.

2.- Se incluirá en el perfil del contratante la información correspondiente a la adjudicación de los contratos de valor estimado superior a 50.000 €.

Art. 19.- Formalización del contrato

1.- Con carácter general, será preceptiva la formalización de contratos de valor estimado superior a 50.000 € en obras, o a 18.000 € en el resto de los casos.

2.- La formalización del contrato, que no podrá realizarse verbalmente, salvo caso de emergencia (art.28 TRLCSP), se ejecutará mediante documento escrito dentro de los 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva.

Art. 20.- Transparencia

El anuncio de licitación, contendrá una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del método de adjudicación, junto con una invitación a ponerse en contacto con el órgano adjudicador. En caso de necesidad se completará con información adicional disponible en el Perfil de contratante o previa petición al órgano adjudicador.

Art. 21.- Confidencialidad

1.- La BOS no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

2.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor (art. 140 TRLCSP).

Art. 22.- Igualdad y no discriminación

Las convocatorias, licitaciones y contratos de la BOS, serán accesibles a todos los interesados en las mismas condiciones (art. 139 TRLCSP).

Art. 23.- Entrada en vigor

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor tras su aprobación por el Patronato el 31/03/2014, para aquellos procedimientos de contratación que se inicien a partir de la aprobación de las mismas.

ANEXO I
ESQUEMA BÁSICO DE CONTRATACION

Tipo	Cuantía	Procedimiento	Pliego Condiciones	Petición ofertas	Publicidad licitación	Publicidad Adjudicación	Formalización contrato	Propuesta Comisión	Órgano
NO SARA	Obras < 50.000 Resto < 18.000	Adjudicación directa	NO	NO	NO	NO	NO	NO	Dirección General
	Resto entre 18-50.000	Adjudicación Directa	NO	SI	NO	NO	SI	NO	Dirección General
	Obras entre 50-300.000 Resto entre 50-100.000	Negociado	SI	SI	NO	SI (Perfil contratante)	SI	NO	Dirección General
	Obras entre 300.000-5.186.000 Resto entre 100.000-207.000	Abierto o restringido (negociado según LCSP)	SI	No aplicable	SI (Perfil contratante)	SI (Perfil contratante)	SI	SI	Presidente/a del Patronato
SARA	Obras > 5.186.000 Resto > 207.000	Abierto o restringido (negociado según LCSP)	SI	No aplicable	SI (DOUE y Perfil contratante)	SI (DOUE y Perfil contratante)	SI	SI	Presidente/a del Patronato